

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 20 de marzo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de corredor intérprete de buques del puerto de Castro Urdiales don Ladislao Ernesto Dúo y Vital, en virtud de haber sido nombrado para el mismo por R. O. de 8 de septiembre de 1916, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Y, habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas, se hace público en este periódico oficial a los efectos señalados en el reglamento vigente para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Santander, 17 de marzo de 1917.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

### Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado a este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimiento, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 16 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en lo substancial con las mismas bases se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición a que deberán ajustarse dichos concursos:

#### *Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros*

Regla 1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición, si fuese español, y con el oportuno documento que acredite su capacidad para contratar, si fuese extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documentos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimiento al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de mandatario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.<sup>a</sup> Se dará por terminado el concurso al efecto de la admisión de proposiciones el día 24 de marzo de 1917, a las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.<sup>a</sup> Las proposiciones u ofertas que hagan los importadores de trigo se dirigirán al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase y contenidas en pliego cerrado.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra del que encierre la proposición, se incluirá la cédula o documento de personalidad en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o social si es Gerente o gestor cuando así proceda. También se incluirá como requisito esencial el resguardo del depósito provisional constituido en metálico en la Caja General de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos o más ofertas, podrá en la segunda y sucesivas hacer referencia a los documentos de personalidad y garantía acompañados a la primera.

Regla 4.<sup>a</sup> Los importadores de trigo podrán ofrecer la adquisición de este artículo, dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por la totalidad de dicha cantidad de trigo o por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la cantidad de su oferta, la procedencia y la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable, que también deberá consignarse en la proposición, el peso del hectolitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.<sup>a</sup> El precio a que se ofrezcan los trigos se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente a la unidad de 100 kilos que con relación a esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.<sup>a</sup> Las proposiciones para que se adquiera el trigo de procedencia extranjera podrán indistintamente referirse a cargamentos dispuestos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español o bien conjuntamente a cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere sólo a cargamentos en puerto de origen se expresará necesariamente el puerto de embarque, fecha de entrega o en que esté dispuesto para embarcar, y si la oferta se hace con o sin seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete a cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cuál sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación a cada uno los datos concretos que se consignan en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.<sup>a</sup> En el local de la Intervención general—Ministerio de Hacienda—y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de marzo de 1917, a las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero el pliego en que deberán estar incluidos el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición; en caso contrario el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión, y la Comisión formulara su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, a su juicio, son aceptables, o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que someterá al del Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, ya sea admitiendo alguna o varias proposiciones o declarando el concurso desierto. En todo caso la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.<sup>a</sup> El Ministro de Hacienda, en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para

la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida a entrega del trigo *franco bordo en puerto español* se efectuará contra conocimiento previa conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.<sup>a</sup> El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, a ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de la resolución del concurso, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 a que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía a satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Los derechos y acciones que hubiera de ejercitar la Administración contra los importadores o vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los cesionarios o adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso o avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no cumplierse el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta, se entienden forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado a formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo o el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 afianzado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar a la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera a cargamentos dispuestos en puertos del origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad de importador hasta que arribado el buque a puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la

completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete a cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento por la Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla a la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato o se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

#### *Reglas para la cesion de trigos extranjeros adquiridos*

Regla 1.<sup>a</sup> Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales o jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas o que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que soliciten, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.<sup>a</sup> Se dará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 24 de marzo de 1917, a las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de febrero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.<sup>a</sup> Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, y conforme al modelo que se inserta a continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se enumerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

- a) La cédula personal del firmante de la misma.
- b) Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o la social si es Gerente o gestor, cuando así proceda.
- c) Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la fábrica.
- d) La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.<sup>a</sup> En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse a los trigos y a sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo en ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos, pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad o de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.<sup>a</sup> En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de pesetas, refiriéndose a la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan a satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Sera factor esencial, aparte del precio de compra, aquél a que los cesionarios se comprometan a vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometen a realizar el pago.

Regla 6.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio a que los concesionarios se comprometan a vender las harinas producidas con el trigo cedido refiriéndose a la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije a los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado en la localidad a que se destine la Junta provincial o local de Subsistencias.

Regla 7.<sup>a</sup> En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de marzo de 1917, a las dieciséis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extendera la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que a su juicio sean aceptables o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.<sup>a</sup> Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días a otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente,

otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.<sup>a</sup> El despacho del cargamento de trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día a contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener a su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, a quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior a 78 kilogramos por hectolitro.

Firmada el acta por el interesado o un apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, o persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, o, en otro caso, de los pagarés avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio a satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá a la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de febrero de 1917, los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedido se ajustarán a las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta o noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de la cantidad a que ascienda.

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona o entidad de garantía suficiente a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio:

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y, por consiguiente, todos los gastos, de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá a cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho a indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 5 de febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

- a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.
- b) Haberse vendido las harinas en la localidad de su

destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes a la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario a cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refieran a la esencia de contrato o a los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entienden forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego a la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo a la localidad indicada en su proposición y dar a sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa o cesión a terceras personas.

Cualquier transgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión e incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 a 5.000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916 sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzar al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor o causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga a los cesionarios o receptores del trigo de procedencia extranjera en los derechos y acciones que le corresponda contra los importadores o vendedores del mismo trigo adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar por diferencias del peso, calidad o avería, según prescribe la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 5 de febrero de 1917.

*Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera*

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a poner a disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigo de... clase y de... peso el hectolitro, al precio de pesetas... céntimos... cada 100 kilogramos y se compromete a verificar la entrega de la cantidad que se acepte (1) *en el puerto español de... franco bordo en (época)* o (2) en el puerto de (el de origen) que designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (o no siendo de su cuenta).

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepte al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

.....  
 .....  
 Madrid... marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del proponente a los efectos de las notificaciones.

*Modelo de proposición para la cesión de trigos*

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en el pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a adquirir... quintales métricos de trigo de la clase... y peso que no sea inferior a 78 kilogramos el hectolitro, al precio de... pesetas... céntimos cada 100 kilogramos. Comprometiéndose a vender las harinas producto de dicho artículo al precio de... pesetas... céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa o motivo de la necesidad de la cesión...

Al mismo tiempo se obliga a satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerde en metálico en la Administración de Aduanas o en... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad a que ascienda, avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en... (tal época y tal puerto.)

Madrid... de marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1917.—Alba.

Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

(1) Si la oferta se refiere a puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.

(2) Si la oferta se refiere a puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y sólo se copiarán las siguientes.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARIA DE GOBIERNO

De conformidad a lo determinado en el artículo 3.º del reglamento de 18 de abril de 1912, en los últimos diez días del mes de mayo próximo se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes a procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias establecidas en el citado reglamento y demás disposiciones vigentes deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los quince primeros días del mes de abril.

Burgos, 17 de marzo de 1917.—El secretario de gobierno, Cipriano Martín Blas.

Con arreglo al artículo 3.º del reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes a secretarios de Juzgados municipales.

Las solicitudes se presentarán por los interesados, en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los veinte últimos días del mes de abril anterior, en la forma prevenida en el citado reglamento.

Burgos, 17 de marzo de 1917.—El secretario de gobierno, Cipriano Martín Blas.

### Ayudantía de Marina de Santoña

Don Adrián Rodero y Domínguez, capitán de corbeta de la Armada, ayudante de Marina y capitán del puerto de Santoña.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de práctico de número de este puerto por haber sido retirado el que la venía desempeñando, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen optar a ella presenten sus instancias, documentadas, en esta ayudantía de Marina en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Dado en Santoña, a 12 de marzo de 1917.—Adrián Rodero. 422-288

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Miera

Ignorándose el paradero, hace más de diez años, del hermano del mozo núm. 20 del sorteo del reemplazo de mil novecientos quince Pedro Gómez Higuera, y habiéndose solicitado se instruya el expediente de ausencia de su hermano Cándido Gómez Higuera, natural de este pueblo, hijo de Domingo y Petra, de treinta y nueve años de edad, se hace público por medio de este anuncio por si alguna persona supiera su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento. Sus señas particulares son: estatura bastante alta, pelo rubio, ojos claros, nariz grande, boca regular y frente espaciosa.

Miera, 15 de marzo 1917.—El alcalde accidental, Celestino Gómez.

# Capital de Santander

**AÑO DE 1917**

**MES DE FEBRERO**

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

## CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	17
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	3
8 Difteria y Crup (9)	1
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	22
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	8
17 Meningitis simple (61).	9
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	7
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	17
20 Bronquitis aguda (89).	10
21 Bronquitis crónica (90).	7
22 Neumonía (92).	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	40
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	4
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	
34 Senilidad (154).	4
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
36 Suicidios (155 a 163)	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	39
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	4
<b>TOTAL.</b>	<b>217</b>

Santander 16 de marzo de 1917.

El Jefe de Estadística,

*Luis Meléndez.*

# Capital de Santander

**AÑO DE 1917**

**MES DE FEBRERO**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población.....	71.646			
Número de hechos.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 175	Defunciones (2)..... 217	Matrimonios..... 39
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,44	Mortalidad (4)..... 3,03	Nupcialidad..... 0,54
		Vivos.....	Varones..... 89	Hembras..... 76
Vivos.....			Legítimos..... 145	Ilegítimos..... 20
	Muertos.....	Legítimos..... 10	Ilegítimos..... 0	Expósitos..... 0
		Total..... 10		
Número de fallecidos(5)	Varones..... 116	Hembras..... 101		
	Menores de 5 años..... 92	De 5 y más años..... 125		
	En hospitales y casas de salud..... 22	En otros establecimientos benéficos..... 16		
	Total..... 38			

Santander 16 de marzo de 1917.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Manuel Pérez Crespo, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en mérito de autos ejecutivos instados por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de la Sociedad Banco Mercantil, contra don Cesáreo Acebo y Acebo, sobre pago de mil seiscientos doce pesetas, tengo acordado, por providencia del día doce del mes actual, sacar, por término de veinte días, a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, a la hora de las doce del día veinticinco del mes próximo de abril, los siguientes bienes inmuebles, embargados al demandado don Cesáreo Acebo:

Una casa sita en el pueblo de Liérganes, barrio de la Cotera, señalada con el número tres de población, compuesta de piso bajo, principal y desván, de seis metros treinta y cinco centímetros de frente por doce metros noventa y ocho centímetros de fondo, linda: al Norte, casa y patio de Gregorio Pérez; Sur, huerta aneja; Este, su corralada, y Oeste, casa accesoria de ésta, que mide seis metros cincuenta centímetros de frente por siete metros setenta y cinco centímetros de fondo; linda: al Este, con la casa anterior; Oeste, huerta de Honorato Riaño; Norte, Gregorio Pérez, y Sur, herederos de Teresa Acebo; con una huerta con árboles frutales, cerrada sobre sí, que mide seis áreas veinte centiáreas, y linda: al Norte, casa deslindada; Sur y Este, camino público, y Oeste, huerta de herederos de Honorato Riaño, formando todo una finca.

Los expresados bienes saldrán a remate en la cantidad de diez mil quinientas pesetas, precio de tasación; previéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría de don J. Gonzalo Pelayo para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que para tomar parte en el remate deberán dichos licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, según la tasación referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander, a catorce de marzo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—El secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

José Lozano Reineri, hijo de Jacobo y de Concepción, natural de Arredondo (Santander), de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años de edad, estatura 1,605 metros, pelo negro, cejas al pelo, color sano, barba, boca y nariz regular, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 17 de marzo de 1917.—El juez instructor, Diego Ordóñez.

Jesús Fernández Vierna, hijo de Hermenegildo y de Concepción, natural de Mortera (Santander), de estado sol-

tero, profesión empleado, de veinticinco años de edad, estatura 1,576 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, barba naciente, color sano, domiciliado últimamente en Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 20 de marzo de 1917.—El juez instructor, Diego Ordóñez.

Honorato Franco Bellemáus, hijo de Blas y de María Elisa, natural de Sarnos Bayona, (Consulado de España en Francia), de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura 1,680 metros, sorteado por el Ayuntamiento de Guriezo (Santander), de ignorado paradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, núm. 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 19 de marzo de 1917.—El juez instructor, Diego Ordóñez.

Vicente Rosal Pardo, hijo de Román y de Rosalía, natural de Santander, de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el primer teniente don Gabriel Echánove Zabala, juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria, 18 de marzo de 1917.—El juez instructor, Gabriel Echánove.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad Anónima "Minas de Entrambasaguas"

#### CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades contenidas en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria para el día 10 del próximo mes de abril, a las diez de la mañana, en el local del Centro Minero, para tratar del siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.º Dar cuenta del pago realizado de los créditos que figuran en la relación de acreedores presentada al Juzgado para la declaración de quiebra y entrega a las personas que realizaron esos pagos de los bienes de la Sociedad, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas al Consejo y su ratificación.

2.º Cancelación del contrato de arriendo de las minas «Rosalina», «Jerónima» y «Demasia a Jerónima».

Santander, 20 de marzo de 1917.—El presidente del Consejo de Administración, Andrés de Bengoa.

Para usar del derecho de asistencia deberán los accionistas presentar sus acciones o resguardos justificativos en el domicilio del señor presidente, Paseo de Pereda, número 7, 4.º